



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

071

SANTA FE,

23 MAR. 2021

VISTO:

El Expte. N° 2-008675/19, dentro del cual se remite, a la Empresa Provincial de la Energía, el Oficio N° 1013 (21/10/2019) y Pronto Despacho Oficio N° 1057 (28/11/2019), ambos pendientes de respuesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 21 de Octubre de 2019, se oficia a la Oficina de Distribución de la Empresa Provincial de la Energía sita en Bv. Oroño 1260 de Rosario, solicitando informe:

“1) Qué respuesta dio o se dará a la nota presentada por el Sr. [REDACTED] recibida por la E.P.E. en fecha 24 de julio de 2019, por motivo de subas y bajas de tensión constantes que se producen en su domicilio [REDACTED] 2) Se adjunta copia de la nota presentada.”;

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1057, en fecha 28 de Noviembre de 2019, el cual reza: “1) Dar respuesta urgente al Oficio 1013 de fecha 21 de octubre de 2019 recepcionado por la empresa el día 28 de octubre. Se adjunta copia del mismo.”;

Que, asimismo, se han realizado diversas gestiones de facilitación ante la Empresa en pos de la agilización del trámite;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntas estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser

PR



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

POR ELLO:

### EL DEFENSOR DEL PUEBLO

### RESUELVE:

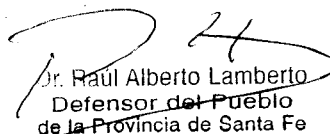
ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-



  
Dr. Raúl Alberto Lamberto  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Santa Fe